# JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2014-13858** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 77/2013.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución 77/13, dimanante de procedimiento ordinario n° 0000241/2012, a instancia de Miguel Ángel Garmendia Francisco frente a Suministros Cárnicos de las Siete Villas, S. L., y Recogida de Mar y Mer, S. L., Selección de Carnes Setién, S. L., y José Luis Setién Díez, en los que se ha dictado decreto de fecha 29 de septiembre de 2014 cuyo tenor literal es el siguiente:

DECRETO

Señora secretaria judicial.

Doña Lucrecia de la Gándara Porres.

En Santander a 29 de septiembre de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se despachó ejecución dineraria a instancia Miguel Ángel Garmendia Francisco, frente a Recogida de Mar y Mer, S. L., Suministros Cárnicos de las Siete Villas, S. L., José Luis Setién Díez y Selección de Carnes Setién, S. L., por la suma de 5.354,09 de principal más 857,91 calculados para intereses y costas, lo que hace un total de 6.212 euros.

SEGUNDO.- Mediante decreto se acordó el embargo de la finca 14.263 del Registro de la Propiedad de Villacarriedo, perteneciente al ejecutado, para hacer frente a la suma por la cual se había despachado ejecución. El embargo fue debidamente anotado en el Registro de la Propiedad.

TERCERO.- Iniciada la vía de apremio se llevaron a cabo los trámites procesales preceptivos, principalmente, obtención de la certificación de dominio y cargas, reclamación de títulos y determinación del valor del inmueble y, por último, se procedió a la celebración de subasta para la enajenación del bien, siendo la mejor postura inferior el 70 por 100 del valor de salida.

CUARTO.- Dado traslado al ejecutado para que pudiera presentar tercero que mejorara la postura y posteriormente al ejecutante, a fin de que pidiera la adjudicación, ni uno ni otro han hecho uso de este derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Conforme establece el art. 670.4 LEC, en su párrafo tercero, cuando el ejecutante no solicite la adjudicación del inmueble, se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de salida o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

CVE-2014-13858

PARTE DISPOSITIVA

1. Apruebo el remate de la finca que se describe en el antecedente de hecho segundo de esta resolución en favor del mejor postor, José Manuel Rodríguez Fernández, DNI 30613124D, por la suma de 6.213 euros.

2. En el plazo de veinte días el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano en Banesto, cuenta n° 3855000005007713, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

3. Una vez verificado el depósito y efectuada la liquidación de lo que se debe por principal, intereses y costas se dictará el oportuno decreto de adjudicación y expedirá, a instancia del adquirente, mandamiento de cancelación de la anotación o inscripción del gravamen que ha originado el remate (arts. 670.8 y 674 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante esta secretaria, en el plazo de tres días siguientes a su notificación. Este recurso no tendrá efectos suspensivos.

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Selección de Carnes Setién, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de septiembre de 2014.

La secretaria judicial,

Lucrecia de la Gándara Porres.

2014/13858

CVE-2014-13858